

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor ROBINSON JOSE GUITIERREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.211.798, el mandamiento de pago No. 17000803 de 27 de septiembre de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-835, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva contra el señor ROBINSON JOSE GUITIERREZ LIZCANO, identificado/a con la cedula de ciudadanía No 73.211.798 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.739.167) equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMO DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente este mandamiento de pago al señor ROBINSON JOSE GUITIERREZ LIZCANO, identificado/a con la cedula de ciudadanía No 73.211.798 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.

n

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FMXXX	Versión: XX	Fecha de Emisión: XX/XX/XXXX	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

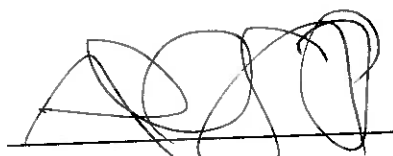
RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del 18 de marzo de 2021 en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>.

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000803 de 27 de septiembre de 2017 proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No 2014-835, en (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __: __ p.m.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
 Jefe Oficina Asesora jurídica

Proyectó: Laura Soto
 Revisó: Adriana Junco *M*

AUTO No. 17000803 DE 27 de Septiembre de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ROBINSON JOSE
GUTIERREZ LIZCANO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 2014-835

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 del 26 de octubre de 2015, y Resolución No. 2015049597 del 10 de diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas a la entidad, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015015953 de 27 de abril de 2015, por la cual la Dirección De Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2014 – 835 y resolvió imponer al señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.798, en calidad de propietario del establecimiento REFRESCOS DEL CARIBE REF DONALD, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA, equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión contra la cual no se interpuso recurso, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 02 de junio de 2015. (Folios 108 – 115)
2. Requerimiento de pago de multa remitida al deudor, señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO e invitación a presentar una formula de pago, mediante oficio No. 102-9201-15, dando inicio al cobro persuasivo de la obligación.
3. Consulta en el aplicativo de cartera sapiens del Instituto, en el cual se evidencia que el señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.73.211.798, no ha cancelado el valor de la sanción impuesta. (Folio 132).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015015953 de 27 de abril de 2015, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.73.211.798, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra el señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.798 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

1/



AUTO No. 17000803 DE 27 de Septiembre de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ROBINSON JOSE
GUTIERREZ LIZCANO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 2014-835

Por concepto del capital, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$10.739.167) equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

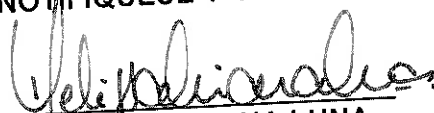
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.73.211.798, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor ROBINSON JOSE GUTIERREZ LIZCANO, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.02869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jimmy Sandoval O. *JS*
Revisó: Marlen Monroy S. *27*